



# CIRCULAR OBLIGATORIA

**CO SA-17.5/16-R1**

“QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMO CIVILES”

12 de diciembre de 2022

**CIRCULAR OBLIGATORIA**

**“QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES”.**

**OBJETIVOS**

La presente Circular Obligatoria tiene como objetivos:

1. Regular los sistemas de tarjetas de identificación aeroportuaria para personas y vehículos.
2. Estandarizar los criterios y procedimientos relativos al establecimiento de los sistemas de tarjetas de identificación aeroportuaria para identificar a las personas y vehículos en los aeródromos civiles.
3. Estandarizar los criterios de facilitación de acceso a personas y vehículos, empleadas en un aeropuerto o a quienes por sus funciones o atribuciones necesitan tener acceso autorizado al aeropuerto, a las zonas restringidas y zona estéril.

**FUNDAMENTO LEGAL**

La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en los artículos 1º, 17, 18, 26 y 36, fracciones I, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones XV 4, fracción IV, 6 fracción III Bis y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 1, 47 y 48 fracción I de la Ley de Aeropuertos; 55, fracción VIII, 57, 117, 118, 120, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 170 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 60 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, 10, fracciones V y XXIV, y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 3 fracciones III, IV y XLVI, 4 y Cuarto Transitorio del decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, Capítulos IV y VI del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

**APLICABILIDAD**

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, a los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como a toda persona (empleados, autoridades, visitantes y otros) que requieren ingresar a las zonas restringidas y zona estéril de los aeródromos civiles, incluyendo a los empleados que presten sus servicios en las zonas públicas de los aeródromos civiles.



## DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Área de movimiento.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

**AFAC.** Agencia Federal de Aviación Civil

**PLSA.** Programa Local de Seguridad Aeroportuaria

**Responsable del Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.** Administrador del Aeropuerto.

**SICT.** Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

**Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.** Documento expedido a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones requieran autorización para acceder, a dichas instalaciones o a cualquier otra(s) parte(s) restringida(s) de los mismos, con el fin de facilitar su acceso e identificación individual.

**Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Vehicular.** Documento de identificación expedido a los vehículos que por necesidades del servicio requieran autorización para acceder a áreas restringidas del aeropuerto.

**TIA.** Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.

**Vehículo.** Cualquier unidad motorizada, ya sea un vehículo convencional o cualquier equipo motorizado o no, que requiera de acceso a zonas restringidas del aeródromo, como tractores, carros de aguas negras, escaleras, ambulancias, entre otros.

**Verificación de antecedentes.** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona estéril.

**Zona restringida.** Las zonas situadas dentro de los límites de los aeródromos, en las cuales el acceso está estrictamente controlado, algunas son las siguientes:

- a) Todas las áreas comprendidas en la parte aeronáutica, a saber: pistas, franjas de seguridad, calles de rodaje, plataformas y en general toda el área comprendida dentro del perímetro del aeródromo, cuyo acceso sea controlado.
- b) Plantas de energía eléctrica de emergencia.
- c) Cuartos de máquinas.
- d) En el edificio terminal las áreas estériles, salas de reclamo de equipaje y las áreas de movimiento de carga y equipaje.

- e) Las demás que sean designadas por el comité local de seguridad y que sean especificadas dentro del plan de seguridad del aeródromo.

**Zona estéril.** Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

**Zona sin restricciones.** Zona de un aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

**Zona de transporte terrestre controlado:** Zona del aeropuerto con barreras físicas y controles, para evitar el ingreso de personas y/o vehículos no autorizados, específicamente a las áreas donde los pasajeros de llegada contactan a los empleados de las agencias de viaje, turoperadores y transporte terrestre, cuyas empresas tienen celebrado un contrato con el concesionario del aeropuerto, son:

- Sala de llegada de bienvenida de pasajeros.
- Andenes para el embarque de pasajeros, usuarios del servicio comercial de transporte terrestre.

## ANTECEDENTES

La CO SA-17.5/16 "LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES", emitida en julio de 2016 por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

## DESCRIPCIÓN

La presente Circular Obligatoria CO SA-17.5/R1 "QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES" es una disposición técnico administrativa que homologa los criterios para la emisión, administración y control de las tarjetas de identificación aeroportuaria, a efecto de identificar a las personas que efectúan una labor en la zona federal y permite controlar eficazmente los accesos a las zonas restringidas y de seguridad restringidas en los aeródromos civiles.

### 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1. La aplicación del contenido de la presente Circular Obligatoria deberá hacerse del conocimiento del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria (CLSA) y a través de la Comisión Coordinadora de Autoridades (COCOA), no obstante, el Administrador Aeroportuario será el responsable del Sistema de tarjetas de identificación

aeroportuaria, el cual se contendrá en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

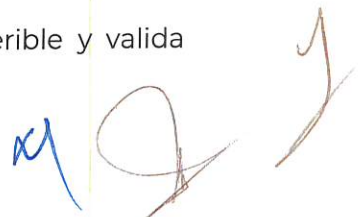
- 1.2. El acceso a las zonas restringidas y zona estéril de un aeródromo civil debe estar controlado mediante un sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- 1.3. El proceso de autorización, emisión y uso de tarjetas de identificación aeroportuaria de personas y tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular debe formar parte del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en el apartado correspondiente.
- 1.4. El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe contener al menos los procesos descritos en el **apéndice A** de la presente Circular.
- 1.5. Todas las personas que laboren y/o presten sus servicios en un aeródromo civil, deben tramitar a través de su empleador o representante de su asociación, una tarjeta de identificación aeroportuaria ante el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria del Concesionario o Permisionario Aeroportuario.
- 1.6. En términos del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, todas las **TIA's** de Autoridades Civiles y Militares, deben ser previamente validadas por el comandante del Aeropuerto para su expedición. Para tal efecto, las autoridades que requieran gestionar tarjetas de identificación aeroportuaria deben solicitarla ante la Comisión Coordinadora de Autoridades donde se expondrá de manera legalmente justificada a que áreas deberán tener acceso y tipo de **TIA** que se debe expedir por el aeropuerto.

Las empresas subcontratadas por las autoridades Civiles y Militares deberán dar cumplimiento de manera independiente con los lineamientos establecidos en la presente circular.

- 1.7. La expedición de los diferentes tipos de tarjetas de identificación aeroportuaria debe corresponder a la naturaleza de las funciones y no del puesto que cada titular proporcione en el aeródromo civil, en términos de lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 1.8. Todas las personas que sean titulares de una tarjeta de identificación aeroportuaria deben portarla en todo momento que se encuentren realizando sus funciones en las instalaciones del aeropuerto.

Sin ser limitativo, este requisito se aplica igualmente a todo el personal que trabaje en zonas restringidas, en las zonas de mantenimiento con acceso directo o sin barrera física a la plataforma, las instalaciones de aprovisionamiento con acceso directo o sin barrera física a la plataforma y los edificios de las terminales de carga, etc., así como en las principales zonas de despacho de pasajeros y de servicios de escala para aeronaves en la parte aeronáutica. En general al personal, incluido aviación general, que tenga acceso a zonas zona estéril con acceso directo o sin barrera física a la plataforma y los edificios de las terminales de carga, etc.

- 1.9. La tarjeta de identificación aeroportuaria es personal e intransferible y valida únicamente para el aeropuerto respecto de la cual se expidió.



- 1.10. Para fines de identificación aeroportuaria, la **TIA** a que se refiere la presente Circular no es sustituible por ningún otro documento de identidad.
- 1.11. Todas las tarjetas de identificación aeroportuaria **TIA** son y serán propiedad del Concesionario, Permisionario u operador aeroportuario a través del responsable de la emisión de las mismas, el cual tendrá la atribución de emitir las, retirarlas, cancelarlas o suspenderlas en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, esta Circular y el contenido del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, así como los reglamentos y procedimientos escritos que para tal efecto se tengan autorizados.

## 2. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

- 2.1. Todas las tarjetas de identificación aeroportuaria **TIA**, deben ser expedidas por el Concesionario o Permisionario Aeroportuario quien designará al responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria y del sistema de control de accesos a la zona restringida y zona estéril. Todo el personal que participe en el proceso de recogida de solicitudes, emisión, entrega, custodia y verificación de expedientes deberá pertenecer a la estructura de seguridad del aeropuerto, debidamente acreditado, debiendo firmar antes de su incorporación al puesto, la carta compromiso de confidencialidad y custodia de datos.
- 2.2. El Concesionario o Permisionario de aeropuertos como responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe establecer y mantener procedimientos para controlar y llevar cuenta de estas.

El uso de una base de datos para registrar la expedición y el control de las tarjetas puede ser muy útil. Estos sistemas proporcionan la base para la administración eficiente de un sistema de control de acceso y otras ventajas para los procedimientos en caso de extravío, robo o cancelación de las tarjetas, esta información se debe conservar al menos por 5 años como base de datos interna para consulta de algún antecedente de las personas que laboraron en un aeropuerto y se podrá poner a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten.

- 2.3. El Concesionario o Permisionario de aeropuertos deberá considerar el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria para integrar la subdivisión de las zonas restringidas y zona estéril en sectores atendiendo a la naturaleza y conformación de cada aeródromo, según las funciones que normalmente se desarrollen en dichas zonas con las correspondientes anotaciones y codificación numérica, alfabética o de colores en las tarjetas de identificación aeroportuaria que especifiquen a que zona del aeropuerto tiene acceso autorizado una persona determinada. El concesionario o permisionario del aeródromo civil podrá establecer en su Programa Local de Seguridad Aeroportuaria más detalle de colores o una combinación de éstos, respecto a los indicados en el **Apéndice B** de la presente Circular.

- 2.4.** Las tarjetas deben indicar mediante código de colores a qué zona del aeródromo civil tiene acceso autorizado.

El Apéndice B de esta Circular establece el código de colores recomendado que debe utilizarse en las tarjetas de identificación aeroportuaria.

- 2.5.** Las tarjetas deben contar con medios de seguridad mecánicos, avanzados (inteligentes) o biométricos.

- 2.6.** El acceso a cada zona debe estar reservado a las personas que “necesitan ir o estar” para desempeñar sus funciones establecidas, evitando los contraflujos y siguiendo las rutas de acceso establecidas en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

Por ejemplo, los empleados que deben entrar a los hangares de mantenimiento quizá no necesiten tener acceso a la plataforma de estacionamiento de aeronaves, en cuyo caso su tarjeta de identificación aeroportuaria debe indicar que la autorización sólo es válida para la zona de mantenimiento.

- 2.7.** Las solicitudes para las tarjetas de identificación aeroportuaria deben ser presentadas por el empleador, por escrito, proporcionando todos los datos personales y la descripción del puesto, así como la razón por la que el empleado necesita tener acceso a una zona determinada, responsabilizándose al efecto el empleador sobre la veracidad de la información y documentación proporcionada, así como del empleado para el cual solicita la tarjeta.

Los datos personales que como mínimo debe incluir una solicitud de tarjeta de identificación aeroportuaria son: nombre, fecha de nacimiento, número telefónico fijo y móvil, dirección electrónica (en caso de contar con una) y postal.

- 2.8.** En el caso de los prestadores de servicio subcontratados, la empresa contratante fungirá como empleador para el trámite de la tarjeta de identificación aeroportuaria de personas y vehículos ante el Aeropuerto.

- 2.9.** En el caso de personas que laboren para empleadores distintos, éstas deben contar con una tarjeta de identificación aeroportuaria por cada empleo, con horarios y labores perfectamente establecidas que no interfieran entre sí, debiendo portar únicamente la **TIA** correspondiente al momento de sus funciones.

- 2.10.** El Concesionario o Permisionario del Aeródromo Civil, deberá adoptar medidas de seguridad para evitar que se otorguen tarjetas de identificación aeroportuaria a personas que no necesitan, o raramente necesitan entrar a zonas restringidas o zonas estériles. El cargo y el título no deben usarse como criterio para determinar el color en sus atribuciones de la **TIA**, debiendo justificar la necesidad de tener acceso a una zona determinada.

- 2.11.** El titular de una **TIA** está obligado a recibirla personalmente, a fin de que se pueda corroborar la identidad o información previamente entregada por el empleador, como son: la fotografía, los datos biométricos y la firma.



- 2.12.** Las personas titulares de una **TIA** deben conocer previamente las condiciones bajo las cuales se expide y firmar la aceptación para tal efecto. Dicha aceptación debe contener el aviso de privacidad de acuerdo con los términos aplicable de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 2.13.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir procedimientos y disposiciones para recuperar inmediatamente una tarjeta de identificación aeroportuaria, cuando su titular ya no necesite tener acceso, en particular cuando termina el período de empleo o la persona es transferida a otras funciones. En este sentido, el empleador es responsable sobre la recuperación y entrega de esta y de dar aviso por escrito de la terminación de la relación laboral a la Administración del aeropuerto.
- 2.14.** A fin de reducir la posibilidad de un uso indebido, las tarjetas de identificación aeroportuaria deben tener un período de validez definido que no exceda de dos años. Para el caso de aeropuertos que cuenten con tecnología de identificación y control de accesos mediante sistemas electrónicos y/o biométricos y posibilidad de cancelación en línea o electrónica, se podrá extender el período de validez hasta cuatro años previa autorización de la Autoridad Aeronáutica.
- 2.15.** La renovación de las tarjetas de identificación aeroportuaria debe hacerse según un calendario, basado en el número de renovaciones necesarias y el proceso debe prever el tiempo suficiente para los trámites de administración y producción, asegurando al mismo tiempo que ninguna tarjeta se use después de su fecha de vigencia. Este requisito podría imponer dificultades administrativas a los aeropuertos que tienen gran cantidad de empleados, a menos que se establezca un período de validez por etapas considerado en el PLSA del aeropuerto en particular. Por ejemplo, que la nueva expedición pueda hacerse progresivamente durante un período determinado, de modo que cada mes o cada trimestre, cierto número de permisos venzan y se renueven.
- 2.16.** En caso de extravío o robo de la tarjeta de identificación aeroportuaria, el titular o su empleador deberá dar aviso inmediatamente de manera personal, , por teléfono o cualquier otro medio eficaz a la Jefatura de Seguridad del Aeropuerto, para lo conducente, además deberá hacerlo también mediante escrito dirigido al responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria y presentar el acta levantada por el Titular de la tarjeta ante el Ministerio Público Federal si la Entidad cuenta con esta Autoridad, para su desactivación; así como a la Comandancia Local de la AFAC para conocimiento y levantamiento del acta de hechos correspondiente.
- 2.17.** Una vez reportado el robo o extravío de la tarjeta de identificación aeroportuaria, el empleador debe iniciar un nuevo proceso de reexpedición de la TIA, si no hubiese inconveniente
- 2.18.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir procedimientos para notificar a todos los interesados cuando una tarjeta ya no es válida; se extravió o fue robada, esta notificación debe distribuirse inmediatamente o tan pronto como sea posible a la Administración del Aeropuerto, al recibirse la denuncia de extravío o robo, utilizando los medios más expeditos para ello.



**2.19.** Los casos de extravío o robo deben ser registrados y documentados por el responsable del sistema de tarjetas de la Administración del Aeropuerto.

**2.20.** Cuando la naturaleza o el número de tarjetas de identificación aeroportuaria válidas que se han extraviado sea tal que menoscabe la credibilidad del sistema en su totalidad, todas las tarjetas de la serie vigente deberán ser retiradas y reemplazadas en todo el sistema por otras nuevas, debiendo contener un nuevo diseño o aspecto diferente. Los criterios o en su caso, los porcentajes o el número de tarjetas a que se refiere este apartado deben estar claramente establecidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

**2.21.** El programa local de seguridad aeroportuaria deberá incluir los criterios de descalificación para autorizar y emitir tarjetas de identificación aeroportuaria, entre los criterios mínimos deben incluirse:

- I. Que la solicitud de la TIA no satisfaga la necesidad y derecho de acceso a zonas estériles, restringidas o zona pública controlada.
- II. Que no cumpla o cubra los requisitos administrativos solicitados en los puntos 5 o 6 de la presente circular.
- III. Que en la solicitud se sospeche o detecte documentación apócrifa, fraudulenta, alterada o que no corresponda al trabajador.
- IV. Que el trabajador haya sido sancionado previamente por portar una tarjeta de identificación aeroportuaria apócrifa, clonada, fotocopiada o escaneada, y
- V. Que el trabajador haya sido sancionado previamente con el retiro definitivo de una tarjeta de identificación, que le haya sido otorgada con 5 años de anterioridad o de empleos anteriores, en cualquiera de los aeropuertos de la red aeroportuaria mexicana, en particular por lo que hace al aeropuerto para el cual se solicita la nueva tarjeta de identificación, por faltas calificadas como graves o por incumplimiento a las medidas de seguridad y control de acceso del aeródromo de conformidad con el numeral 2.21 de la presente circular.

**2.22.** El programa local de seguridad aeroportuaria deberá prever las sanciones administrativas a que se hace acreedor el que preste una TIA, el portador de la misma y el patrón responsable de la solicitud al incumplimiento de las medidas de seguridad y control de acceso a las zonas restringidas o zona estéril, que pueden contemplar desde amonestación verbal, amonestación escrita, días de sanción y retiro definitivo de la tarjeta, en relación con la gravedad de la falta cometida y antecedentes del infractor; sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran aplicar las autoridades competentes.

Las sanciones que se hubieren impuesto pasarán a formar parte del expediente del trabajador.

**3. EMISIÓN, PRODUCCIÓN Y REGISTRO.**

- 3.1.** El proceso de emisión y producción de tarjetas de identificación aeroportuaria debe llevarse a cabo bajo los controles que para su expedición tenga establecido el responsable del sistema y aprobado por la AFAC a través del Programa Local de Seguridad del Aeropuerto.
- 3.2.** Solamente después de recibida una solicitud escrita y autorizada, el personal podrá comenzar a producir una tarjeta de identificación aeroportuaria, y debe conservar un registro impreso y/o digital y completo de la solicitud autorizada.
- 3.3.** Las tarjetas deben expedirse únicamente después de que el titular haya firmado el registro de control correspondiente, así como lo que refiere el numeral 2.11 de la presente Circular.
- 3.4.** Todo el material utilizado en la producción de tarjetas de identificación aeroportuaria, tales como cámaras, películas, tarjetas de datos y registros de tarjetas, debe conservarse en un lugar seguro, al que sólo tenga acceso el personal de producción previamente acreditado por el Jefe o Gerente de Seguridad cuando sea necesario. Además, deben establecerse procedimientos adecuados de control de inventario y verificación de los materiales usados en la elaboración de TIA´s.
- 3.5.** Deben destruirse todas las tarjetas de identificación aeroportuaria producidas con errores, vencidas o de las personas que hayan concluido su relación laboral, de acuerdo al procedimiento contenido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 3.6.** El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria del Concesionario o Permisionario Aeroportuario debe guardar en un lugar de acceso controlado con fines de registro, expedientes (digitales o en Papel) que incluyan copias de todos los documentos proporcionados por el empleador solicitante para obtener una tarjeta. Dado que estos documentos generalmente contienen información personal, sólo tendrá acceso a los expedientes de los titulares el personal autorizado descrito en el PLSA, así como la Autoridad de Aviación Civil, y se debe cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 3.7.** El resguardo de la información a que se refiere el numeral anterior se debe conservar al menos por 5 años como base de datos interna para consulta de algún antecedente de las personas que laboraron en un aeropuerto y se podrá poner a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten.

#### **4. DISEÑO DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.**

- 4.1.** Las tarjetas deben mostrar claramente y por ambos lados, las características establecidas en la presente Circular, para que el personal del Puesto de control de acceso de personas pueda hacer una inspección visual que confirme la identidad



del poseedor de la tarjeta, para saber que el titular del permiso actúa de buena fe y verificar que se cuenta con los permisos de acceso correspondientes.

- 4.2.** Todas las tarjetas de identificación aeroportuaria permanentes y temporales deben contar con fotografía actualizada del titular por ambos lados de la tarjeta, sin excepción. Principalmente porque ésta es un disuasivo contra el uso no autorizado por otra persona.
- 4.3.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria deben contemplar como mínimo las medidas de 85 mm x 55 mm
- 4.4.** Las fotografías deberán tomarse a color contra un fondo de contraste (preferente blanco) y a muy poca distancia de la cara, que deberá ocupar por lo menos la tercera parte de la superficie de la tarjeta, esto es aproximadamente 30 mm x 35 mm.
- 4.5.** En el diseño de las tarjetas de identificación aeroportuaria deben incorporarse, al menos, las siguientes características<sup>1</sup>:
- 4.5.1.** Tarjeta para sistema de control de accesos sin tecnología avanzada o inteligentes:
- a)** Tarjeta de PVC (policloruro de vinilo) con especificaciones ISO 7810.
  - b)** Impresión a color por ambos lados de la tarjeta en sublimación térmica, transferencia térmica y/o re-trasferencia térmica.
  - c)** Proceso de laminación térmica de la tarjeta por ambos lados con:
    - i.** Uso de impresión de seguridad en la superficie laminada que se ve solamente cuando se observa desde un ángulo oblicuo, impidiendo con esto la sustitución de la fotografía y/o holograma de óptica variable de 0.6 milésimas de pulgada.
    - ii.** Que no se pueda despegar sin dejar evidencias de manipulación.
  - d)** Fotografía digital del rostro del interesado con fondo en color blanco aproximadamente 30 mm x 35 mm.
  - e)** Fondo de la tarjeta con un diseño complejo o un grabado de líneas finas entrecruzadas (guilloquis)<sup>2</sup> que dificulte la falsificación y/o con un error intencional en alguno de sus textos o diseño de fondo.
  - f)** Otros métodos a consideración del concesionario o permisionario del aeródromo, y de acuerdo con los resultados del análisis de riesgo efectuado.

**4.5.2.** Tarjeta para sistema de control de acceso con tecnología avanzada o inteligente:

---

<sup>1</sup> Los Apéndices C y D muestran una guía para el diseño de las tarjetas de identificación aeroportuaria.

<sup>2</sup> Guilloquis es una configuración geométrica continua de líneas finas entrecruzadas en toda la superficie de una tarjeta de identificación aeroportuaria, incluida la fotografía.

- a) Tarjeta de proximidad con especificaciones ISO 7810, con un grosor nominal de .030 pulgadas (0,762 mm), de PVC estándar, o en PVC compuesto por polyester/PVC, sin contacto, con chip integrado, que cuente con número de tarjeta visible y un código personalizado para el aeródromo o grupo aeroportuario.
- b) Impresión a color por ambos lados de la tarjeta en sublimación térmica, transferencia térmica y/o re-trasferencia térmica.
- c) Proceso de laminación térmica de la tarjeta por ambos lados con:
  - i. Uso de impresión de seguridad en la superficie laminada que se ve solamente cuando se observa desde un ángulo oblicuo, impidiendo con esto la sustitución de la fotografía Holograma y/o holograma de óptica variable de 0.6 milésimas de pulgada.
  - ii. Que no se pueda despegar sin dejar evidencias de su manipulación.
- d) Fotografía digital del rostro del interesado con fondo en color blanco aproximadamente 30 mm x 35 mm.
- e) Fondo de la tarjeta con un diseño complejo o un grabado de líneas finas entrecruzadas (guilloquis) que dificulte la falsificación y/o con un error intencional en alguno de sus textos o diseño de fondo.
- f) Enrolado de tarjeta para su lectura en el sistema de control de accesos.
- g) Otros a consideración del concesionario o permisionario del aeródromo, y según su análisis de riesgo.

## **5. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PERMANENTES.**

**5.1.** El empleador que solicite tarjetas de identificación aeroportuaria permanentes debe proporcionar original y copia para cotejo de los siguientes documentos del Titular:

- a) Una identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, tal como Pasaporte, credencial para votar INE vigente, cartilla militar, Cédula profesional, Seguridad Social-IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM y licencias de Manejo, entre otros siempre y cuando sean expedidas por autoridad competente.
- b) Recibo de pago, de acuerdo con las disposiciones y características emitidas por las autoridades fiscales y laborales, de tal manera que permita demostrar fehacientemente la relación subordinada entre el empleador y el titular. En su caso copia del contrato y carta compromiso de la entrega del primer recibo de sueldo por parte del empleador o de lo contrario se cancelará la TIA. Se deberá considerar en el PLSA el tiempo necesario para que el empleador cumpla este requisito.

Para proteger la información financiera y mantener la confidencialidad del salario que percibe el trabajador, los montos descritos en el recibo de pago deberán ser testadas.

En los casos en que no exista remuneración por las diferentes actividades que vaya a efectuar la persona (Becarios, estudiantes para PTA, Personal Directivo de las empresas, entre otras), se deberá plasmar en el PLSA con qué documento se comprueba su actividad no remunerada en el aeropuerto y definir claramente sus actividades y limitarse a ellas.

- c) Alta de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la ley y reglamento del seguro social, ISSSTE o instituto de seguridad social de las fuerzas armadas, según la fuente de trabajo del titular, de tal manera que permita demostrar fehacientemente la relación subordinada entre el empleador y el titular. En los casos en que no exista alta de seguridad social por las diferentes actividades que vaya a efectuar la persona (Becarios, estudiantes para PTA, Personal Directivo de las empresas, entre otras), se deberá plasmar en el PLSA el documento con el que se comprueba la seguridad social con que cuenta la persona.
- d) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de la fecha de la solicitud de la tarjeta de identificación aeroportuaria,
- e) Constancia laboral del empleador,
- f) Las acreditaciones relativas a la tarea que van a desarrollar, antes de que se expida la tarjeta permanente.
- g) En el caso de extranjeros, estos deben proporcionar formato migratorio válido y vigente para trabajar, expedido por el Gobierno Mexicano.
- h) Documento o contrato mercantil, laboral, entre otros, que demuestre la "necesidad de estar" o la legitimidad para realizar actividades dentro del aeropuerto de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y/o la relación que mantiene con el operador del aeropuerto.
- i) En caso de personal de empresas de seguridad privada tendrán que presentar, carta de antecedentes no penales y renovar su vigencia.
- j) Documento del empleador en el que describa las tareas que realizará el titular de la tarjeta y la definición de días y horario en que llevara a cabo su actividad en el aeropuerto.

**5.2.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria permanentes deben contener, como mínimo, la siguiente información en ambos lados:

- a) Fecha de expiración de la tarjeta, indicando claramente el día, mes y año de expiración, preferentemente en un color distinto para destacar la información. Esta fecha es la característica visual clave para asegurarse de que las tarjetas de identificación aeroportuaria que han perdido validez se distingan y no se usen para tener acceso.

- b) Clave o código que permita el ingreso a las zonas restringidas o zonas estériles para las cuales la tarjeta de identificación aeroportuaria es válida, autorizando al titular a entrar en las mismas.
- c) El nombre del titular que, si fuera necesario, puede comprobarse con otros documentos de identidad, tales como pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de identidad, entre otros.
- d) El nombre del empleador.
- e) El número de serie de la tarjeta de identificación aeroportuaria, para ayudar al personal administrativo a mantener el registro de tarjetas.
- f) Logotipo del concesionario o permisionario del aeródromo civil.
- g) Siglas de identificación del aeropuerto.
- h) Puesto o cargo que desempeña el titular de la tarjeta.

No se pondrá ninguna otra leyenda o codificación en el formato de la tarjeta de identificación aeroportuaria que no esté mencionada en esta circular.

**5.3** Por ningún motivo podrán expedirse tarjetas de identificación aeroportuaria despensadas (sin nombre o fotografía del titular), o bien, sin alguno de los requisitos especificados en el numeral 5.2, salvo las indicadas en el numeral 7 de la presente circular.

## **6. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA TEMPORALES.**

- 6.1.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir un procedimiento para expedir tarjetas temporales o de vigencia limitada, en el que se indique claramente el período de validez, para cada visitante oficial, profesional o técnico no residente que necesite tener acceso a las zonas restringidas y/o zona estéril a fin de desempeñar las tareas que tenga asignadas.
- 6.2.** Durante los períodos de nivel de amenaza más alto o de una amenaza específica, podría ser necesario ampliar el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria con tarjetas temporales especiales para el personal autorizado, que se expiden diariamente y se recogen al final del turno de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 6.3.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria temporales tendrán una vigencia máxima de 90 días naturales y podrán renovarse según las disposiciones que se establezca en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria. Este tipo de tarjetas deberán cumplir con la revisión de antecedentes a que se refiere la sección 13 de esta Circular.
- 6.4.** Las tarjetas temporales cumplirán los mismos requisitos y características de diseño que las tarjetas permanentes.

**6.5.** El empleador que solicite tarjetas de identificación aeroportuarias temporales debe proporcionar original y copia para cotejo de los siguientes documentos del Titular:

- a. Una identificación oficial con fotografía expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, tal como Pasaporte, credencial de elector, cartilla militar, Cédula profesional, Seguridad Social-IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM y licencias de Manejo, entre otros;
- b. Recibo de pago, de acuerdo con las disposiciones y características emitidas por las autoridades fiscales y laborales, de tal manera que permita demostrar fehacientemente la relación subordinada entre el empleador y el titular.  
Para proteger la información financiera y mantener la confidencialidad del salario que percibe el trabajador, los montos descritos en el recibo de pago deberán testarse. En los casos en que no exista remuneración por las diferentes actividades que vaya a efectuar la persona (Becarios, estudiantes para PTA, Personal Directivo de las empresas, entre otros), se deberá plasmar en el PLSA con qué documento se comprueba su actividad no remunerada en el aeropuerto y definir claramente sus actividades y limitarse a ellas.
- c. Alta de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Ley y Reglamento del IMSS, ISSSTE o instituto de seguridad social de las fuerzas armadas, según la fuente de trabajo del titular, de tal manera que permita demostrar fehacientemente la relación subordinada entre el empleador y el titular. En los casos en que no exista alta de seguridad social por las diferentes actividades que vaya a efectuar la persona (Becarios, estudiantes para PTA, Personal Directivo de las empresas, entre otros), se deberá plasmar en el PLSA con qué documento se comprueba la seguridad social con que cuenta la persona.
- d. Comprobante de domicilio,
- e. Constancia laboral del empleador,
- f. Las acreditaciones relativas a la tarea que van a desarrollar, antes de que se expida la tarjeta.
- g. En el caso de extranjeros, estos deben proporcionar formato migratorio válido y vigente para trabajar expedido por el Gobierno Mexicano.
- h. Documento o contrato que demuestra la "necesidad de estar" o la legitimidad para realizar actividades dentro del aeropuerto de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y/o la relación comercial con el operador del aeropuerto.
- i. Documento del empleador en el que describa las tareas que realizará el titular de la tarjeta y la definición de días y horarios en que llevara a cabo su actividad en el aeropuerto.

- 6.6.** El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe recuperar todas las tarjetas temporales y mantener registros para facilitar el procedimiento y establecer una forma de protección contra su uso indebido.
- 6.7.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria temporales que no se utilizan, deben ser controladas estrictamente y estar resguardadas en condiciones seguras.
- 6.8.** Los agremiados a los sindicatos que efectúen labores de maleteros, personas integrantes de asociaciones sin fines de lucro o personas que requieren recibir o despedir pasajeros por un evento extraordinario, y que no ingresan a la zona de reclamo de equipaje zona restringida o zona estéril, podrán solicitar tarjetas de identificación temporales, hasta por tres meses, quedando exentos del cumplimiento de los puntos b) y c) de los numerales 6.5, dicha solicitud deberá ser tramitada a través del sindicato al que pertenezcan.

## **7. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA DE VISITANTE.**

- 7.1.** Todos los visitantes autorizados para acceder a las zonas restringidas y zona estéril deben ser escoltados por personal autorizado que designe el responsable del sistema de tarjetas, y se les deberá expedir un permiso de visitante por un periodo máximo de 24 horas, indicando en la propia tarjeta el área autorizada. Este tipo de tarjetas no requerirá la verificación de antecedentes a que se refiere el apartado 13 de esta Circular.
  - 7.1.1** En la medida de lo posible se deberá programar con antelación dicha visita, con la finalidad de disponer con el número de escoltas suficiente en el momento requerido. Cuando se prevea que el número de visitantes en un momento dado excederá la capacidad de supervisión del personal de los servicios de seguridad aeroportuaria o del personal de operaciones, debería consultarse la posibilidad de solicitar asistencia a las autoridades de policía, militares u otras.
  - 7.1.2** El número permitido de visitantes que puede escoltar el titular de un permiso de identificación de seguridad aeroportuaria deberá estar plenamente definido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria. Esta cantidad puede variar según el tipo de permiso expedido, el área o la zona que se visite y el nivel de amenaza establecido por el Aeropuerto para ese momento. El número puede depender también de los resultados de las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por las autoridades nacionales competentes.
  - 7.1.3** Los deberes, responsabilidades y en su caso sanciones a las que pueden ser acreedores los escoltados y el personal que funja como tal, deberán estar plenamente definidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 7.2.** Las tarjetas para visitante no requieren llevar fotografía, ni las demás características y requisitos de las tarjetas permanentes, los requisitos de emisión deben estar contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.



**7.2.1** Las tarjetas de visitantes no aplican para personal de nuevo ingreso, personas que hayan extraviado u olvidado su tarjeta de identificación aeroportuaria temporal o permanente.

**7.3.** Durante los períodos de nivel de amenaza más alto o de una amenaza específica, podría ser necesario ampliar el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria con tarjetas de visitantes especiales de la empresa para el personal autorizado, que se expiden diariamente y se recogen al final del turno de trabajo, de conformidad con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

## **8. MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES.**

**8.1.** En el caso de tripulaciones en servicio de aviación comercial, el acceso a zonas restringidas y zona estéril se efectuará portando su uniforme, portando visiblemente su identificación de la aerolínea vigente en todo momento que se encuentre en las zonas mencionadas. Las tripulaciones que viajan como pasajeros como prestación de su aerolínea, deben presentar su pase de abordar para el ingreso a la zona estéril y para abordar la aeronave.

**8.2.** Para el caso de las tripulaciones de aviación general, en sus desplazamientos que tienen dentro de áreas operacionales cuando están en "transito" para la gestión de apertura y cierre de plan de vuelo, no requerirán tarjeta de identificación aeroportuaria, sin embargo, deberán mostrar su licencia vigente y con plan de vuelo autorizado por la Autoridad Aeroportuaria. Para las tripulaciones de aviación general con licencia vigente y que no estén en su base podrán tener acceso a la plataforma y zona de aviación general (hangares, servicios a navegación y caja única) de los aeródromos civiles, sin necesidad de portar una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria presentando el plan de vuelo que indique la matrícula de la aeronave que efectuará el vuelo, previa coordinación de acceso con el Centro de Control Operacional (CCO) del aeropuerto.

Cuando el ingreso de la tripulación a la zona restringida o estéril sea por otro motivo diferente al de efectuar un vuelo, deberá coordinar su acceso con la Comandancia de Aeropuerto y el CCO del aeropuerto.

**8.3.** Los pasajeros de aviación general no requerirán el uso de la Tarjetas de identificación aeroportuaria, en virtud de que su ingreso es exclusivamente para abordar aeronaves de aviación general o la zona de hangares para posteriormente abordar dicha aeronave y su identificación debe llevarse a cabo mediante la presentación del plan de vuelo y la lista de pasajeros o Declaración General debidamente tramitado ante la Autoridad Aeroportuaria junto a la identificación oficial de cada uno de los pasajeros. En caso de que la tripulación coordine el Plan de vuelo de manera electrónica, se deberá establecer en el PLSA el procedimiento para verificar los datos pertinentes ya sea por la Comandancia de Aeropuerto como de la Gerencia de Operaciones de la Administración del Aeropuerto.

## **9. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA VEHICULAR.**

**9.1.** El acceso a las zonas restringidas debe otorgarse únicamente a los vehículos que tienen necesidad de un acceso regular a dichas zonas para que las personas



puedan desempeñar sus funciones establecidas, de acuerdo con los procedimientos y requisitos indicados en las Reglas de Operación del Aeródromo, esta disposición aplica igualmente a los vehículos oficiales y/o de las autoridades adscritas al aeródromo civil, tanto permanentes como temporales.

- 9.2.** En algunos aeródromos civiles podría ser necesario expedir tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular para zonas restringidas específicas, de un modo similar a las tarjetas que se expiden a las personas.
- 9.3.** No deben expedirse tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular hasta que no se reciban y se cumplan todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Aeródromo.
- 9.4.** La tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular debe expedirse con un período de validez fijo que se estipule en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria y Reglas de Operación del Aeropuerto que no exceda de dos años, cuando se trate de vehículos con acceso regular, debiendo mantener vigente el seguro por responsabilidad civil. En caso contrario, el período de validez de la tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular temporal no debe exceder de 90 días naturales.
- 9.5.** La tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular no podrá ser transferible de un vehículo a otro.
- 9.6.** La tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular debe ser revisada cada vez que el vehículo esté por entrar y a la salida de la zona restringida, de considerarlo necesario de acuerdo con la situación particular del aeropuerto, de una zona restringida y sujetarse a los procedimientos de inspección y/o revisión vehicular del aeródromo civil.
- 9.7.** Cuando sea necesario un nivel de seguridad más alto, deben expedirse tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular temporales a los vehículos que deban entrar al aeródromo y retirarlas cuando salgan del mismo.
- 9.8.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular sólo deben expedirse a vehículos que tengan necesidad de acceso, una vez recibida y aprobada la correspondiente solicitud escrita y aprobada la inspección vehicular establecida en las Reglas de Operación del Aeropuerto. Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular debe tener por lo menos la siguiente información:
  - a) Período de validez, hasta un máximo de dos años.
  - b) En su caso, zonas restringidas o zona estéril para las cuales la tarjeta es válida.
  - c) Puntos de control de acceso que el vehículo está autorizado a usar.
  - d) Nombre del propietario del vehículo.
  - e) Número de placas o número económico.
  - f) Logotipo del concesionario o permisionario del aeródromo civil.
  - g) Siglas de identificación del aeródromo.
  - h) Número de Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Vehicular.
- 9.9.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular deben fijarse de forma prominente y permanente en la parte delantera del vehículo. Deben ser

adheribles al parabrisas o en punto visible de la carrocería de la unidad, para el cual se expiden y deberían tener un diseño adherible, a fin de que no se puedan intercambiar en vehículos diferentes, y que al intentar retirarse se destruyan.

- 9.10.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular deben ser claramente visibles cuando el vehículo entra en las zonas restringidas y deben tener un diseño que las haga difícil de quitar, alterar o falsificar.
- 9.11.** El hecho de que un vehículo ostente una tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular válida no debe considerarse que los ocupantes del vehículo tengan acceso autorizado. Antes de permitir el acceso de cualquier vehículo, los ocupantes deben descender del vehículo para verificar las tarjetas de identificación aeroportuaria de todos los ocupantes del vehículo y demás aspectos conducentes de acuerdo con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, incluyendo el acceso a las zonas de aviación general. Estas medidas también deberán ser cumplidas por las autoridades civiles y militares.
- 9.12.** La portación de una tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular implica la obligación de cumplir con las medidas de seguridad de la aviación civil y operacional establecida en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria y en las Reglas de Operación del Aeropuerto.

**10. INFORMACIÓN SOBRE LA PORTACIÓN DE ARMAS.**

- 10.1.** Todo el personal que por sus facultades y para el desempeño de sus labores en el aeródromo civil requiera de la portación de una o varias armas, debe contar con una tarjeta de identificación aeroportuaria en la que se asiente esta información. Para tal efecto, se podrá utilizar el código "ARM".
- 10.2.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria con indicación de portación de armas deben ser autorizadas por el Comandante del Aeropuerto para su expedición en su carácter de Presidente de la (COCOA). Para tal efecto, las autoridades y empresas de traslado de valores que requieran gestionar tarjetas de identificación aeroportuaria con indicación de portación de armas deben solicitar la respectiva autorización ante la Comisión Coordinadora de Autoridades (COCOA), precisando el tipo de arma(s), la cantidad y los nombres de los empleados que las portan.
- 10.3.** La portación de armas está sujeta en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

**11. INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.**

- 11.1.** El titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria debe recibir capacitación de inducción sobre seguridad de la aviación civil e información sobre el uso y responsabilidades que adquiere como titular de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria como condición para que se le permita el acceso a la zona restringida y/o zona estéril y a otras zonas o instalaciones controladas, así como suscribir y aceptar los términos, condiciones y alcances que se le indiquen.

- 11.2.** En el caso de visitantes, bastará con que se le proporcione la información requerida de manera escrita aceptando y firmando sobre el uso y responsabilidades que adquiere como titular de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria como condición para que se le permita el acceso a la zona restringida y/o zona estéril y a otras zonas o instalaciones controladas, antes de entregarle la TIA.
- 11.3.** Idealmente, la sesión de capacitación de inducción previa a la entrega de la tarjeta de identificación aeroportuaria respecto al uso y responsabilidades del titular debe tener lugar cuando reciba la TIA. Si no fuera posible, esto podrá hacerse durante el período de instrucción inicial en Seguridad de la Aviación Civil que le imparta el Concesionario o Permisionario Aeroportuario, siempre que esto ocurra dentro del primer mes y, antes de que se permita a esa persona entrar a las zonas restringidas y/o zona estéril.
- 11.4.** Las sesiones de capacitación básica e información sobre el uso y responsabilidades del titular de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria podrán llevarse a cabo de diversas formas y el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria puede escoger los medios que juzgue más eficaces para comunicar el contenido y adaptarlo a las circunstancias locales, plasmando la metodología en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 11.4.1** Las sesiones de información podrán ser orales, mediante el uso de video, trípticos o documentos, y pueden formar parte de la instrucción inicial que recibe el empleado en materia de seguridad de la aviación que debe impartir el Concesionario o Permisionario Aeroportuario.
- 11.4.2** La capacitación de inducción debe incorporar una evaluación de conocimiento elemental para confirmar que el titular de la tarjeta de identificación aeroportuaria ha comprendido el contenido y la terminología utilizada, debiendo obtener una calificación mínima aprobatoria de 80/100.
- 11.5.** En las sesiones de capacitación de inducción referidas, se deben explicar los aspectos de la finalidad y validez de las tarjetas de identificación aeroportuaria, y describir las responsabilidades del titular.
- 11.6.** Los titulares de las tarjetas deben conocer la normativa respecto al uso de las tarjetas de identificación aeroportuaria, medidas y controles de seguridad, así como cumplirlos en todo momento, y deben tener conciencia de lo siguiente:
- a) La tarjeta de identificación aeroportuaria debe ser utilizada únicamente por la persona para quien ha sido expedida cuando lleve a cabo actividades de la empresa en las zonas autorizadas.
  - b) En caso de uso indebido de una tarjeta de identificación aeroportuaria y/o no acatar la normativa aplicable, se procederá al retiro inmediato de la misma por el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria; quedando sujeto a las sanciones establecidas en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte.

- c) Los titulares son responsables de conservar las tarjetas seguras y en buenas condiciones, así como dar cuenta de su uso.
- d) En caso de extravío de una tarjeta, el titular debe denunciarlo inmediatamente conforme al numeral 2.15 de la presente Circular.
- e) La tarjeta es propiedad del concesionario o permisionario del aeródromo civil que la expidió y se le debe entregar en los siguientes casos: cuando haya expirado su período de validez; cuando ya no sea necesario tener acceso por terminación de su encargo en su puesto laboral o, cuando sea requerida por motivos de suspensión o sanción.
- f) Debe permitir que se inspeccione la tarjeta cada vez que lo solicite el personal de seguridad del aeródromo civil, la AFAC y el personal acreditado que trabaja en puestos de control de acceso, puertas de embarque, controles de acceso a las aeronaves etc. Lo anterior debe quedar establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- g) Deberá incluirse en el contrato de acceso a zona federal, la obligación por parte del empleador y/o la empresa que solicitó la emisión para el titular de una tarjeta, de indemnizar por los daños y perjuicios causados al concesionario o permisionario del aeródromo civil o a cualquier tercero, por el mal uso de la tarjeta de identificación aeroportuaria.

**11.7.** El titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria debe observar los procedimientos de seguridad de la aviación civil en los siguientes términos:

- a) Acatar los procedimientos de inspección en el control de acceso, así como las medidas de seguridad de la aviación que se aplican en el interior del aeropuerto y en su esfera de trabajo.
- b) Seguir estrictamente las reglas de escolta establecidas en el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- c) Informar de inmediato al personal de seguridad del aeropuerto sobre cualquier persona que no porte su tarjeta de identificación aeroportuaria, al que porte una tarjeta de identificación aeroportuaria que no corresponda con su persona, que se encuentre vencida o que la porte en algún área que no corresponda a la que fue autorizada.
- d) Informar al personal de seguridad o a las autoridades competentes acerca de:
  - i. Toda infracción a los procedimientos de control de acceso.
  - ii. La presencia de armas de fuego, de otras armas o de artefactos explosivos.
  - iii. La presencia de equipaje no acompañado en lugares públicos o en zonas restringidas y zona estéril.

- iv. Toda situación o incidente que pudiera constituir un riesgo para la seguridad de la aviación, que despierte sospechas o que pueda comprometer la seguridad de la aviación civil.

**11.8.** El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe conservar registros (en bases de datos) de todas las personas que reciban información y capacitación de inducción respecto a las responsabilidades y uso de las tarjetas de identificación aeroportuaria. Estos registros deben incluir los nombres del empleador y del titular, los puestos que ocupan y las fechas de las sesiones de información en Seguridad de la Aviación Civil<sup>3</sup>.

## **12. OBLIGACIÓN DE USO DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.**

**12.1.** Todos los titulares de una tarjeta de identificación aeroportuaria deben usarla y portarla a la vista cuando estén dentro del aeropuerto.

**12.2.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria deben portarse en la indumentaria exterior a la altura del pecho o en el brazo, En este último caso, en un bolsillo transparente en el que se pueda colocar, ostentar visible y conservar la tarjeta de identificación aeroportuaria.

**12.3.** La tarjeta de identificación aeroportuaria, no se deberán portarse con ninguna otra identificación o accesorios que dificulte su visibilidad.

**12.4.** Toda persona que no porte su tarjeta de identificación aeroportuaria de forma visible podrá ser interceptada o interpelada por cualquier persona para que se identifique, y en su caso, ésta avisará a personal de la seguridad aeroportuaria y/o autoridad correspondiente, las sanciones deberán ser establecidas en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

**12.5.** En los casos en que los oficiales del Gobierno Federal encargados de hacer cumplir la ley desempeñen tareas secretas o cuando la integridad del personal corra riesgo, la autoridad aeroportuaria podrá autorizar que no se cumpla el requisito de portar visiblemente las tarjetas de identificación aeroportuaria. Esta excepción, así como los correspondientes mecanismos para su aplicación deben establecerse en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

**12.5.1.** Los Oficiales del Gobierno Federal que realizan tareas secretas o actividades encubiertas deben llevar consigo su tarjeta de identificación aeroportuaria en todo momento, para mostrarla en los puntos de acceso y cuando éste sea confrontado en el interior de las zonas restringidas y zona estéril, evitando con ello alarmas innecesarias.

**12.5.2.** La excepción al numeral 12.5 no aplica si el Oficial del Gobierno Federal que realiza tareas secretas o actividades encubiertas porta uniforme, en cuyo

---

<sup>3</sup> Puesto que la necesidad de que un miembro del personal reciba información e instrucción en una sesión sobre seguridad de la aviación está relacionada con la expedición de una tarjeta de identificación aeroportuaria, se recomienda que el registro de expedición de tarjetas se utilice también como parte del registro de las sesiones de información y capacitación básica al respecto.

caso tiene la obligación de traer la tarjeta visible según lo indicado en la presente Circular.

**13. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**

- 13.1.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir un proceso mediante el cual se asegure que el empleador realiza una verificación de los antecedentes de cada persona que solicite una tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 13.1.1** Las verificaciones deben ser realizadas por el empleador de cada persona para la que solicite la expedición de una tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 13.1.2** La verificación de antecedentes debe actualizarse por parte del empleador, cada vez que se solicite la renovación de la tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 13.2.** La verificación a los antecedentes de la persona que será titular de la tarjeta de identificación aeroportuaria incluye lo siguiente:
- a) Identidad, por medio de identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, como: Pasaporte, credencial de elector, cartilla militar, Cédula profesional, Seguridad Social-IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM; licencias de Manejo, entre otras.
  - b) Confiabilidad y capacidad de trabajar sin escolta dentro de una zona restringida y/o zona estéril, mediante una verificación de los antecedentes laborales y dependiendo de la tarea específica que deba realizar, otras circunstancias o comportamientos personales que podrían representar un peligro para la aviación civil.
  - c) Lugar de residencia durante los últimos cinco años con fechas, nombres, números de teléfonos y direcciones de empleadores anteriores o escuelas a las que asistió durante ese período.
- 13.3.** Toda persona que será titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria debe tener en cuenta qué, si no da su consentimiento por escrito para la verificación de antecedentes por parte del empleador, no se le expedirá dicha tarjeta.
- 13.4.** El empleador solicitante de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria debe entregar una carta en escrito libre en la que el titular de la tarjeta que se está solicitando manifieste no encontrarse en los supuestos aplicables del Art. 22 de la Ley de Aeropuertos.
- 13.5.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe establecer como requisito para la emisión y renovación de las tarjetas que permitan el acceso sin escolta a zonas restringida y/o zona estéril a personal de empresas privadas de seguridad y vigilancia, que el empleador entregue junto con la solicitud correspondiente, la carta de antecedentes no penales o constancia de no sentencias condenatorias expedida por la autoridad competente a nivel Federal.

- 13.6.** Todas las empresas, organizaciones y dependencias que operan en un aeródromo civil deben asegurar que se cumplen los requisitos establecidos en la presente Circular antes de solicitar la tarjeta de identificación aeroportuaria para sus empleados.
- 13.7.** El empleador es responsable de realizar las verificaciones previas, adecuadas y completas, así como otras indagaciones para asegurarse de que la persona que será titular no constituye una amenaza para la aviación civil.
- 13.8.** Antes de solicitar y expedir una tarjeta de identificación aeroportuaria, en el ámbito de su competencia tanto el empleador como el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria, deben asegurarse de que el empleado reúne las condiciones para ser titular de la misma.
- 13.9.** Para tarjetas de identificación aeroportuaria expedidas con vigencia de más de 2 años el empleador debe realizar de manera anual la revisión de antecedentes de cierto personal, en función de los resultados de un análisis de riesgo y se deberá establecer el procedimiento en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 13.10.** Ninguna tarjeta de identificación aeroportuaria debe expedirse si no se cumple con lo anterior.

**14. DOCUMENTACIÓN**

- 14.1.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe documentarse en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 14.2.** Las ilustraciones que se muestran en los Apéndices de esta Circular son únicamente de referencia.

**15. SANCIONES**

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, sancionar cualquier incumplimiento a la presente Circular Obligatoria, en términos de lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**16. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES**

En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos de seguridad contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en base a los lineamientos de la presente Circular, es responsabilidad de la Comandancia de Aeropuerto de la AFAC en coordinación con la Administración del aeródromo civil, comunicar dichos cambios a través del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria a sus miembros, a fin de difundir apropiadamente las enmiendas realizadas.

Es responsabilidad de los Concesionarios y Permisarios del transporte aéreo incorporar en su Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia





Ilícita (PSPAII), la aplicación de los métodos y procedimientos para la implementación de la presente Circular Obligatoria.

A fin de promover el cumplimiento de las disposiciones respecto a las tarjetas de identificación aeroportuaria, es importante que en las reuniones del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria se informe de las sanciones que se aplican.

## **17. VIGILANCIA**

La autoridad de aviación civil vigilará que los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles, de transporte aéreo y los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, cumplan con las disposiciones técnico-administrativas que resulten aplicables, a través de los programas de verificación correspondientes.

Asimismo, lo no contemplado en la presente circular obligatoria, será resuelto por la autoridad de aviación civil.

## **GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES TOMADOS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.**

La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el Manual de Seguridad de la Aviación, Documento 8973 vigente de la OACI.

La presente Circular Obligatoria cancela todas aquellas disposiciones anteriores relativas a las tarjetas de identificación aeroportuaria (oficios, comunicados, etc.) a partir de su entrada en vigor.<sup>4</sup>

## **BIBLIOGRAFÍA**

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) "Convenio de Chicago".  
Anexo 17 de la OACI "Seguridad", Protección de la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita.  
Documento 8973 de la OACI "Manual de Seguridad de la Aviación"  
Ley de Aviación Civil y su Reglamento  
Ley de Aeropuertos y su Reglamento  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ley Federal de Protección de Datos Personales  
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.  
Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

## **19. VIGENCIA**

---

**19. VIGENCIA**

La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a la CO SA-17.5 "QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMO CIVILES" y entrará en vigor a los treinta días naturales después de su fecha de publicación.

Las TIA's que se hayan emitido con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Circular Obligatoria, continuaran vigentes hasta su vencimiento. En su caso, los Concesionarios y/o Permisarios de los aeródromos civiles que así lo soliciten formalmente, propondrán a la AFAC la autorización de un programa de implementación.

La vigencia de la presente Circular será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**GRAL. DIV. P.A .D.E.M.A. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA**

**12 de diciembre de 2022**



APÉNDICE A

**CONTENIDO MÍNIMO DE UN SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN  
AEROPORTUARIA (TIA´s)**

- Índice
- Página de enmiendas
- Lista de páginas efectivas
- Definiciones, abreviaturas y apéndices
- Descripción de la administración del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Proceso de administración y control de las tarjetas de identificación aeroportuaria.
  - Procedimiento para la expedición de las tarjetas de identificación aeroportuaria permanentes.
  - Procedimiento para la expedición de las tarjetas temporales.
  - Procedimiento para la expedición de las tarjetas de visitante y asignación de la escolta correspondiente.
  - Procedimiento para la expedición de tarjetas aeroportuarias de identificación vehicular permanente.
  - Procedimiento para la expedición de tarjetas aeroportuarias de identificación vehicular temporales y asignación de la escolta correspondiente.
  - Procedimiento de revisión de la documentación entregada por el empleador con la que acredite que realizó la verificación de antecedentes de quien serán el titular de la tarjeta.
  - Procedimiento en caso de extravío o robo de una tarjeta de identificación aeroportuaria.
  - Procedimiento para la baja y notificación de las tarjetas de identificación aeroportuaria que ya no tengan validez.
  - Procedimiento para la destrucción de las tarjetas de identificación aeroportuaria.
  - Criterios de descalificación para autorizar y emitir tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Proceso de producción y registro de las tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Información e instrucción a los titulares de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Formatos aplicables.

## APÉNDICE B

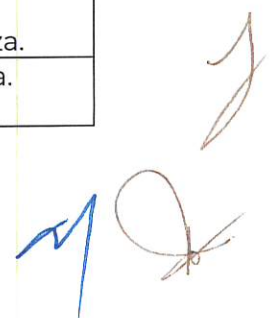
## CÓDIGO DE COLORES DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA

El contenido del presente Apéndice es enunciativo más no limitativo, por lo que el código de colores que se muestran a continuación es sugerido para su aplicación pudiendo ampliarse como sea necesario.

En este sentido, corresponde al responsable del sistema, establecer tantas áreas de seguridad y especificaciones de accesos y tarjetas que considere necesarios, presentándolos para su autorización al Comandante adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil a través de su Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

CÓDIGO DE COLORES	
ROJO	
AZUL	
AMARILLO	
NARANJA	
CAFÉ	
GRIS	
ROSA	
VERDE	

COLOR	ÁREA AUTORIZADA (LEYENDA)	PERSONAL AUTORIZADO
ROJO	Todas las áreas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de la Comandancia de la AFAC, excepto personal administrativo.</li> <li>Administrador del aeropuerto.</li> <li>Personal de operaciones, seguridad y mantenimiento del concesionario o permisionario aeroportuario.</li> <li>Personal del SEI.</li> </ul>
AZUL	Edificio terminal, zona de reclamo de equipaje, área estéril y plataformas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficiales de operaciones de líneas aéreas.</li> <li>Personal de líneas aéreas.</li> <li>Autoridades [GN, SADER, ADUANA, CNI, INM, FGR].</li> <li>Personal de seguridad contratada y limpieza.</li> </ul>
AMARILLO	Área estéril	<ul style="list-style-type: none"> <li>Empleados comerciales ubicados en el área.</li> <li>Autoridades [INM, ADUANA] sin armas.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de los puestos de inspección de pasajeros (PIP).</li> <li>Personal de limpieza de los prestadores de servicios comerciales.</li> </ul>
NARANJA	Plataformas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mecánicos de aviación.</li> <li>Trabajadores generales.</li> <li>Personal de comisariato.</li> <li>Personal de SENEAM (controladores de tránsito aéreo).</li> <li>Personal de ASA Combustibles.</li> <li>Personal mecánico automotores.</li> <li>Personal de carga y paquetería.</li> </ul>
CAFÉ	Plataformas y área de maniobras	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de SENEAM (mantenimiento).</li> </ul>
GRIS	Aviación general y hangares <sup>5</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mecánicos de aviación.</li> <li>Tripulaciones de aviación general.</li> <li>Empleados comerciales ubicados en el área.</li> <li>Personal de seguridad y limpieza.</li> <li>Personal administrativo.</li> <li>Personal de SENEAM (controladores de tránsito aéreo).</li> </ul>
ROSA	Salas de reclamo de equipaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de arrendadoras de autos.</li> <li>Personal de promotores turísticos.</li> <li>Personal de transportación terrestre.</li> </ul>
VERDE	Área pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal administrativo del aeropuerto.</li> <li>Personal administrativo de empresas y organizaciones.</li> <li>Personal administrativo de dependencias gubernamentales.</li> <li>Locatarios.</li> <li>Maleteros.</li> </ul>
	Zona de transporte terrestre controlado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver Apéndice E</li> </ul>

**Notas:**

- El acceso a cada zona debe estar reservado a las personas que "necesitan ir o estar" para desempeñar sus funciones.
- Para el caso de personal de SENEAM, el color de la tarjeta dependerá de la ubicación de la torre de control y la radio-ayuda.
- Por lo que respecta al área de la planta de almacenamiento de combustibles, solamente se permitirá el acceso al personal que cuente con tarjeta color rojo y naranja; y para este último caso únicamente aplica a empleados de ASA y del SEI.

<sup>5</sup>Incluida aviación corporativa, privada y oficial, entre otros.

**APÉNDICE C**  
**ESQUEMA DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER**  
**UN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA**

(IMAGEN ILUSTRATIVA)

The diagram illustrates the layout of an airport identification card. It is a rounded rectangle containing several fields and a central silhouette. At the top left is a box labeled 'FOLIO', and at the top right is a box labeled 'VIGENCIA'. Below these is a larger box labeled 'EMPRESA'. To the left of the silhouette is a vertical box containing the letters 'A', 'C', and 'A' stacked vertically. The silhouette itself is a solid black shape representing a person's head and shoulders. To the right of the silhouette, the text 'Propiedad del aeropuerto' is written vertically. Below the silhouette are three stacked boxes: 'NOMBRE DEL TITULAR', 'PUESTO O CARGO', and 'ÁREA AUTORIZADA'.

Handwritten marks in blue and brown ink, including a blue arrow pointing up and several scribbles.

APÉNDICE D  
EJEMPLOS DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA  
POR CÓDIGO DE COLORES



**FOLIO**      **VIGENCIA**

**EMPRESA**

**C**  
**U**  
**N**



Propiedad del aeropuerto

**NOMBRE DEL TITULAR**

**PUESTO O CARGO**

**RECLAMO DE EQUIPAJE**

**FOLIO**      **VIGENCIA**

**EMPRESA**

**C**  
**U**  
**N**



Propiedad del aeropuerto

**NOMBRE DEL TITULAR**

**PUESTO O CARGO**

**PLATAFORMAS Y ÁREA DE MANIOBRAS**

